INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 9158/21

RESOLUCIÓN PR Nº 820 /2021

Asunción, 30 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC Nº 032/2020 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID Nº 371.391.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM Nº 698/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 20 de diciembre de 2021, referente a la solicitud de prórroga de vigencia del Contrato INC Nº 032/2020 suscripto con el CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID Nº 371.391; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

«Que, por Resolución PR Nº 209/2020 de fecha 21/04/2020, emanada de la Presidencia de la Institución, se ha adjudicado el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 164/2019 para el "Servicio de Flete Fluvial", identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID Nº 371.391.-

Que, en el marco de dicha resolución se han suscrito los contratos INC Nº 032/2020, 033/2020, 034/2020 y 035/2020, con las firmas CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, TRANSFLUVIAL S.A., MARÍTIMA CONTINENTAL Y FLOR JARA & CIA, respectivamente, con vigencia hasta el 31/12/2021, el cumplimiento de los servicios se viene realizando de acuerdo a las necesidades de la INC.-

Que, por Carta Interna CLG Nº 200/2021 del 19/11/2021, la Gerencia de Logística, informa que con relación a las solicitudes de procesos para el servicio de flete de materia prima para la INC, existen serias dificultades con relación a la navegación desde Villeta a Vallemí y viceversa zona norte del Río Paraguay, cuya altura no permite las maniobras necesarias para el acarreo de materiales a Villeta principalmente.-

Que, debido a este inconveniente, se ha tenido que recurrir a solicitar ampliaciones de compras y nuevos procesos que aseguren el acarreo por tierra según necesidad de la INC, durante los meses de diciembre del año en curso, enero, febrero, marzo y abril del 2022.-

Asimismo, solicita dejar sin efecto los contratos con las firmas navieras TFP, FLOR JARA & CIA. y MARITIMA CONTINENTAL, de modo a dar curso a las solicitudes de cumplimiento de los contratos de flete terrestre, a fin de permitir que las estadísticas o predicciones tomen un rumbo distinto a lo mencionado por los órganos del rubro fluvial y se dé repentinamente una posibilidad de navegación, solicitan que se dejen a modo de seguridad, según necesidad el saldo del CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, como medida de prudencia.-

En ese sentido, el Artículo 36° del Decreto Nº 21909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas" determina: "Contratos abiertos. La modalidad de contratos abiertos referido en el Artículo 20, inciso s) de la Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato...".-

Que, la Resolución DNCP Nº 4576/2020 vigente desde el 15/10/2020 por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley Nº 2051/03 establece en el Art. 9° inc. e) que: "Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".-

Que, el inciso g) de la misma resolutiva dispone que: "La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una Adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato".-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 820 /2021

...//...

Que, la normativa faculta a la contratante a prorrogar el plazo de vigencia del contrato, como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, incluso aun cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos del contrato, a fin de completar la ejecución de las cantidades máximas o montos máximos.-

Que, en cumplimiento al cronograma de entregas, en el marco del presente proceso de contratación, el servicio de flete fluvial se viene desarrollando de acuerdo a las necesidades de la INC, conforme al siguiente cuadro de ejecución:

Contratista	*Contrato N°*	*Fecha de Contrato*	*Monto Mínimo Guaraníes (₲)*	*Monto Máximo Guaraníes (₲)*	*Monto Ejecutado Guaraníes (₲)*	*Saldo Guaraníes (₲)*
Consorcio RIOPAR – LA FLUVIAL II	*032/2020*	*28/07/2020*	*6.191.522.884.-*	*12.376.741.673.-*	*8.083.688.467.-*	*4.293.053.206.-*

Que, teniendo en cuenta la proximidad de expiración de vigencia del referido contrato y considerando el elevado monto del saldo contractual, conforme al cuadro de ejecución supra mencionado, y en virtud a lo informado por el área requirente, este Departamento considera pertinente prorrogar la vigencia del Contrato INC N° 032/2020, a fin de seguir contando con el servicio de flete fluvial, como medida de prudencia en caso de un eventual repunte de los niveles del Río Paraguay que permitan la reanudación de navegación en el tramo permitido para el transporte fluvial de materia prima, en consideración a que el cronograma se viene ejecutando conforme a necesidades de la Institución.-

Que, en este estado de cosas, por Nota DACG/ACM N° 684/2021 de fecha 16/12/2021, se ha solicitado a la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, su parecer para la prórroga de vigencia del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente, confirmándonos la misma su conformidad para el efecto.-

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de prórroga de la vigencia del Contrato INC N° 032/2020 suscrito con el CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II, hasta el 31 de diciembre de 2022, para la ejecución máxima del servicio de flete fluvial, supeditado a las posibilidades de navegación y conforme a las necesidades de la Institución.-

Que, por providencia de fecha 23/12/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la prórroga de vigencia del referido contrato.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de la vigencia del Contrato INC N° 032/2020 suscripto con el **CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL II**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", ID N° 371.391, hasta el 31 de diciembre de 2022, supeditado a las posibilidades de navegación y conforme a las necesidades de la I.N.C., sujeta a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/ACM N° 698/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el art. 9° inc. e) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

La ejecución contractual afectada al próximo ejercicio estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Abog. Mg. Beatrice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR Nº 820 /2021

* HOJA Nº 3 *

...//...

Art. 2º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.

Art. 3º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente